

Tipo de proceso: Amparo de Pobreza
Número de radicación: 63001311000220220022601
Auto no. 1536



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia, Quindío, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Se procede en esta oportunidad a decidir sobre la solicitud de AMPARO DE POBREZA, elevada por la señora DIZMAR ESTEFANIA MORENO MORALES en representación de su menor hija S.R.M, para la designación de un apoderado, a fin de promover proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

CONSIDERACIONES

El amparo de pobreza, ha sido instituido por el legislador con la finalidad de hacer posible el acceso a la Justicia a todas las personas que no están en condiciones económicas de atender los gastos de un proceso; sin embargo, este principio de gratuidad no es de carácter absoluto existiendo limitaciones y excepciones como lo indicó la Corte Constitucional en sentencia C-688 de 2016.

En este orden de ideas el amparado por pobre no estará obligado a presentar cauciones procesales, ni a pagar expensas, ni honorarios de auxiliares de la justicia y no será condenada en costas, Artículo 154 inciso primero del Código General del Proceso.

Al revisar la solicitud que nos ocupa, se puede observar que el lugar de domicilio de posibles demandantes los demandantes es el municipio de La Tebaida, siendo claro que la competencia por razón del factor territorial está llamada a asumirla es el Juez Civil Municipal de dicha municipalidad, toda vez que el trámite que se pretende adelantar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 numeral 6 del Código General del Proceso, es de competencia de dicha autoridad judicial, por tratarse de un proceso de única instancia y por el factor territorial, en consideración al domicilio de quien promueve el proceso.

En consecuencia, se rechazará la solicitud y se ordenará la remisión al lugar mencionado anteriormente, en atención a lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de familia de Armenia Quindío;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la solicitud de AMPARO DE POBREZA, propuesta por La señora DIZMAR ESTEFANIA MORENO MORALES, en representación de su menor hija S.R.M., por los motivos expuestos en el cuerpo de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR, a través del Centro de Servicios Judiciales, las presentes diligencias al Señor Juez Civil Municipal REPARTO de La Tebaida, Quindío, con el fin de que asuma el conocimiento de la presente solicitud por ser el competente.

TERCERO: COMUNICAR, esta decisión a la peticionaria, para que se dirija al citado

Juzgado a la finalidad de conocer la decisión que allí se profiera.

CUARTO: HACER las anotaciones correspondientes, en los sistemas de radicación que para el efecto se llevan en el despacho

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA,
Juez

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97e02eed3a88557020d8e0a9bf7c67cee735e19bdb89de5a8b825bbadd564faf**
Documento generado en 16/08/2022 05:45:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>